

En Tocopilla, a veintisiete de octubre del año dos mil quince.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de los elementos de convicción reunidos en la presente causa no resulta legalmente establecida la existencia de una infracción a la ley N° 19496, sobre protección de los derechos del consumidor imputable a ANA LUISA DEL CARMEN ZEPEDA PIZARRO, comerciante ambulante, CNI N° 8.166.199-5, domiciliada en esta ciudad, pasaje San Pedro 0649, Villa Sur de Tocopilla efectuada a través de la denuncia de 12 de agosto del año 2015.

**SEGUNDO:** Que, con el mérito de los antecedentes, y en especial, denuncia de fs. 1; documentos de fs. 2 y 3; declaración de Fabiola de Jesús Alfaro Figueroa de fs. 5; declaración de la denunciada de fs. 6 y documentos de fs. 8 y 9, antecedentes apreciados de conformidad a las reglas de la sana crítica, dada su multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia, permiten concluir que no se encuentra acreditado la existencia de falta alguna a las normas contenidas en la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor, toda vez que no se ha acreditado la existencia de una relación de consumo entre la denunciante y la denunciada.

**TERCERO:** En efecto, de la interpretación armónica y sistemática de las normas establecidas en la ley N° 19.496 se desprende que la aplicación de sus normas se hará efectiva en el evento de la existencia de una relación entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, es decir, en la medida en que ocurra la venta de un bien o la prestación de un servicio y que haya nacido efectivamente la relación jurídica entre el consumidor y el proveedor, al relación de consumo, la que en el caso de autos no ha sido acreditada y por el contrario, según los dichos de la denunciante, fue su madre la que habría adquirido a la denunciada las especies sub-lite.

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la ley n° 15.231; 1, 3, 14, 16, y 17 de la ley N° 18.287, y siguientes de la ley N° 19.496 y 1° del Código Penal, se declara:

Que, se **absuelve** a ANA LUISA DEL CARMEN ZEPEDA PIZARRO, ya individualizado, de la querrela formulada a su respecto a fs. 1.

Notifíquese por carta certificada, regístrese y en su oportunidad, archívense estos autos.

Rol N° 2126-2015

Resolvió don FELIX SOTO TORRIJOS, Juez Titular. Autoriza  
doña YACQUELINE SAAVEDRA VEGA, Secretaria Titular.